



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO
PEDIATRICO DE "LA MISERICORDIA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.-

Entre los suscritos: RAFAEL BARBERY ZAMORANO,
identificado con la cédula de ciudadanía No.

128.772 de Bogotá, quien obra en representación del Hospital
Universitario Pediátrico de la Misericordia y que para los
efectos de este convenio se denominara EL HOSPITAL, y RICARDO
MOSQUERA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No.
12.096.461 de Mévica, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA y representante legal de la misma,
establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio
de Educación Nacional, regulado actualmente por el Decreto 082 de
1970 y quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Superior
Universitario, según Resolución No. 209, Acta No. 04 del 14 de
Enero de 1970 de conformidad con el artículo 12 literal K del
Decreto Ley 082/80 y que para efectos de este convenio se
denominara LA UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta la existencia de un
entendimiento previo de entendimiento para llegar a una verdadera
integración docente-asistencial, al tenor del Decreto 1210 de
1970 y de la Resolución 10319 de 1970 del Ministerio de Salud,
como estrategia básica para impulsar un proceso de planificación
y desarrollo de los recursos humanos en el campo de la salud oral,
celebraron el presente convenio que cuenta con las
siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente
convenio es establecer programas docente-asistenciales en el
campo de la salud oral, como quiera que es responsabilidad del
Hospital dar atención hospitalaria adecuada a población infantil
que la requiere, y que es responsabilidad de la UNIVERSIDAD
dar personal en el área de la salud. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL
HOSPITAL.- Facilitar las instalaciones, personal y dotación
que sea necesario para el desarrollo de los programas





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

del programa de salud oral de la Facultad de Odontología de la UNIVERSIDAD. g) El Comité Asesor que se crea (cláusula séptima) reglamentará los sistemas de recaudo de cuotas de recuperación, así como su destino, manejo

creación de fondos, y demás acciones a que haya lugar para la mejor conveniencia de las partes. h) Este convenio otorgará a la Universidad Nacional de Colombia y a la Facultad de Odontología la exclusividad del manejo y utilización de los recursos físicos y humanos. QUINTA.- PERSONAL DOCENTE.- a) El personal docente propio del programa, depende laboralmente de la UNIVERSIDAD. b)

durante la ejecución del programa, los docentes deben respetar los reglamentos establecidos tanto por el sistema nacional de salud como por el HOSPITAL y acatar lo establecido en el Decreto 1816 de 1978 o normas que lo modifiquen en un futuro, sobre el mismo tema. SEXTA.- ESTUDIANTES.- a) Los alumnos dependerán académicamente de la UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación laboral con el HOSPITAL ni con la UNIVERSIDAD y estos se

conforman estrictamente a las normas y procedimientos de carácter técnico, administrativo y de asistencia. b) Los estudiantes efectuarán en las instalaciones del HOSPITAL las prácticas que les sean ordenadas y exigidas por la UNIVERSIDAD, de acuerdo con el nivel académico correspondiente y en cumplimiento de ello, contribuirán al desarrollo de las labores propias del HOSPITAL como parte de su formación universitaria. c) Tanto los

estudiantes de pregrado como los de postgrado serán estudiantes regulares de la UNIVERSIDAD, es decir, estarán matriculados y sujetos a su correspondiente reglamento. d) Los estudiantes de la Facultad deberán adquirir por su cuenta implementos y equipos básicos como plugar, fonendoscopios, tensiómetros y otros que según la UNIVERSIDAD sean requeridos en sus prácticas y no estén en la dotación ni de la Facultad ni del HOSPITAL. SEPTIMA.-

COMITE ASESOR.- Para velar por la buena marcha del programa docente-asistencial de la Facultad de Odontología y de la Universidad Nacional y para asesorar a las entidades que firman el presente convenio en asuntos relacionados con el mismo, funcionará un Comité Asesor, constituido por el Director del Hospital, el Decano de la Facultad de Odontología de la UNIVERSIDAD, los Directores de los Departamentos de Pediatría del Hospital y de Odontopediatría de la Facultad de Odontología de la Universidad, un profesor del programa elegido por sus compañeros para periodos de una año, un estudiante del programa elegido por sus compañeros para cada periodo lectivo y que pertenezca al pregrado y el Director Científico del programa de salud oral.

OCTAVA.- TERMINO DEL CONVENIO.- La vigencia de este convenio será de dos (2) años, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes antes de su vencimiento, previo aviso de una a la otra, con anticipación no menor de tres (3) meses. Sin embargo los programas iniciados continuarán hasta su finalización. NOVENA.- VALIDEZ.-

Este convenio requiere para su validez la aprobación del Consejo Superior de la Universidad, del Consejo Directivo del Hospital y deberá ser publicado en el Diario Oficial por cuenta de la UNIVERSIDAD. Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes y en especial a lo dispuesto por el Decreto 1200 de 1978. En constancia se firma en Bogotá D.E., a los 16 ABR. 1990

HOSPITAL DE LA CONCORDIA

Rafael Barberá
Director

RAFAEL BARBERA ZAMORANO

El Hospital

Ricardo Mosquera Mesa
Rector

RICARDO MOSQUERA MESA

donde

